

**Ref: Memorando N° 869/07 “Consulta  
Criterio Valuación Cuentas Corrientes  
Remuneradas en Entidades Financieras  
Autorizadas por el Banco Central de la  
República Argentina”**

---

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2007.-

A LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

-Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión-:

VISTO las presentes actuaciones –re: MEMORANDO N° 869/07 CONSULTA CRITERIO VALUACIÓN CUENTAS CORRIENTES REMUNERADAS EN ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -; lo dictaminado por la Subgerencia de Normativa Contable y Estudios Económicos; por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión y por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva;

El Directorio, en su reunión del día de la fecha, **RESOLVIÓ**: I.- Prestar conformidad a lo opinado por la Subgerencia de Normativa Contable y Estudios Económicos a fojas 2/3 que resultó compartido por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión y la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva a fojas 6/7, en el sentido de ratificar lo dispuesto por el artículo 29 inciso a) del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), y señalar que el único criterio de valoración aplicable a las cuentas corrientes remuneradas depositadas en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, es el que surge de considerar el valor nominal de sus saldos más los intereses devengados y no acreditados en cuenta al momento de la medición, siendo que estos depósitos no poseen un mercado transparente con cotización del que surja un valor de realización verificable, sino que devengan un interés que se capitaliza periódicamente, debiendo, por ende, ser consideradas inversiones y no disponibilidades.

II.- Conformar la propuesta de la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión dirigida a publicar lo resuelto en la página en Internet del Organismo dentro del apartado “Criterios Interpretativos”.

Pase el memorando a esa Gerencia a sus efectos.

**EH**  
**AVLB**  
**HH**